

FERNANDO VII REY DE ESPAÑA Y DE LAS INDIAS
y la Junta Suprema de Gobierno de ambas en
su nombre.

LA defensa de la patria y del Rey y la felicidad de los pueblos han sido, son y serán el unico fin de esta Suprema Junta; y para conseguirlo ha trabajado y se desvela sin perdonar fatiga ni peligro. Asique para conciliar uno y otro ordena y manda lo siguiente.

1. Que el alistamiento que ha mandado hacer será general de la edad de 16 hasta 45 años; pero se dividirá en tres clases. Primera, de voluntarios: segunda, de solteros, casados y viudos sin hijos. Tercera, casados y viudos con hijos, y ordenados de menores ó sirvientes necesarios de Iglesias.

2. Los voluntarios deberán moverse inmediatamente y marchar á donde ordenen sus Juntas ó Ayuntamientos, por mandato de esta Junta Suprema, ó por ella misma, é inmediatamente que lleguen al destino, que se les hubiere señalado, se agregarán á tropa veterana ó se formarán en cuerpos separados por las ordenes de los Xefes militares respectivos, quienes lo tendrán entendido asi; y estos voluntarios ó agregados ó formados en cuerpos, obrarán en todo como tropas veteranas.

3. Al segundo llamamiento vendrán los del segundo alistamiento, á saber: solteros, casados y viudos sin hijos, y llegados á su destino, ó se agregarán á las tropas veteranas, ó se formarán en cuerpos separados, y hecho esto, se tendrán y obrarán en todo como veteranos.

4. Al tercer llamamiento, que no se hará sino en caso de suma necesidad que pida sacrificarse todos en defensa de la patria, vendrán los del tercer alistamiento, á saber: casados y viudos con hijos, ordenados de menores y sirvientes de las Iglesias, que no sean absolutamente indispensables para el culto de Dios; llegados á su destino se agregarán, formarán en cuerpos, y obrarán como veteranos, segun se manda para los alistados de primera y segunda clase.

5. Los voluntarios de la primera clase no pueden alegar excepcion alguna. Los que aleguen los de la segunda y tercera se oirán y determinarán breve y sumariamente por las Juntas ó Ayuntamientos respectivos, y en esta Capital por la Junta Suprema sin forma de procesos, ni causar ningunos derechos procesales, y determinado por estas no haber lugar á la excepcion, se executará lo determinado infaliblemente, reservándose á todos el derecho de quejarse á esta Junta Suprema, que resolverá lo que convenga con justicia imparcial y severa, y previene esta Junta Suprema que estas quejas hoyan de hacerse en materias graves, y excepciones evidentes y de ninguna manera en las fáctiles ó figuradas; porque así lo exige la defensa de la patria, que peligrá.

6. Como sea justo que no se pongan estorvos al ardar por la patria, se permite á todo ordenado de menores, ó á cualquier persona de qualquier clase que sea, y á los que exceden la edad de 45 años, que si quieren alistarse de voluntarios sean recibidos precisamente, y vengam al primer llamamiento, ó se unan con los vendidos por él.

7. Esta Junta Suprema no puede olvidar la recoleccion de las mieses tan del todo necesaria para la subsistencia y felicidad publica, y mucho mas en la actual y abundante cosecha que Dios nos ha concedido en el presente año, y asi manda á todos los de la segunda y tercera clase del alistamiento, se apliquen con el mayor empeño y trabajen en la recoleccion por sus propias personas sin eximirse de esto por su calidad, por sus caudales, ni por otro motivo, lo que comprehende á todos los que exceden la edad de 45 años, y el que así lo executare será estimado, y declarado como benemérito de la patria, y espera esta Junta Suprema del carácter generoso de todos los españoles que ninguno de ellos se valdrá de esta necesidad de la patria para subir los jornales á precios excesivos, sino que antes obrarán en esto con la heroica moderacion que la patria y la felicidad publica exigen.

8. Las mugeres en muchos pueblos se aplican á la siega y otros trabajos de la agricultura, y en todos puede una gran parte de ellas hacer lo mismo, y asi aconseja y manda esta Junta Suprema lo executen en las circunstancias en que nos hallamos,

y estimará y declarará esta aplicacion en todas las que la practiquen, como un servicio el mas alto á la patria, y lo mismo podrán hacer todas las personas del clero secular y regular, en lo que mostrarán su amor al Rey, su realtad, y su empeño por la felicidad publica, y su exemplo heroyco forzará al pueblo y á las personas de todas las clases á que lo imiten.

9. Las mugeres, a quienes su edad, la debilidad de su complexion ú otras razones impidan absolutamente esta aplicacion, se ocuparán en hacer hilas, bandas, cabecales, ú otras cosas del servicio de los hospitales, y hechas, las entregarán á sus Juntas ó Ayuntamientos respectivos, y estos las enviarán con la mayor prontitud á los Intendentes de nuestros exercitos en esta Capital, y formarán listas de las personas que hubieren hecho este servicio, y todos los demas que van mandados, y las remitirán á esta Junta Suprema, que hará publicar despues impresas para que venga á noticia de todos, y cada uno reciba la alabanza y el premio que por su amor á la patria hubiere merecido.

10. Vamos á pelear en defensa de la patria y de la Religion: nuestras obras han de manifestar que somos verdaderamente españoles y cristianos. Encarga pues, esta Junta á los exercitos, á los pueblos, y á las personas de todas las clases, la reforma de las costumbres, la modestia, y que con todo genero de virtud, y con oraciones incesantes, Dios procuren aplacar su justo enojo. Sobre todo encarga y ruega por nuestro Señor Jesucristo, que eviten todos emulaciones, discordias y pleytos, y que, despreciando todo interes personal, se unan, se estrechen y se consagren enteramente á la defensa del Rey, haciendolo así, espera y está cierta esta Junta Suprema, que Dios se aplacará con nosotros, usará de su misericordia, y conseguiremos salvar la Religión, la patria y el Rey, cuya ruina intentan y consumarán nuestros enemigos, si nos vencieren, lo que no teme ni puede temer esta Junta Suprema. Real Palacio del Alcazar de Sevilla á 6 de Junio de 1808.

D. Juan Bautista Pardo,
Secr.

D. Manuel María de Aguilar,
Secr.

PUEBLO SEVILLANO.

95-77

Desde el momento que se estableció esta Suprema Junta trató de conservar la Religión, y la Patria, y se lisonjea que lo ha de conseguir, porque se observa igual noble entusiasmo en todas las Provincias del Reyno. En medio de tan graves negocios, no pierde de vista el velar sobre su completa felicidad. Aguarda momentos favorables para asegurarnos completamente el crédito del papel moneda, sus intereses que religiosamente se pagaran, y su amortizacion que se verificará con rapidez para conservar unicamente la cantidad que sea de utilidad, y no grave al Vasallo. El Plan lo tiene cometido esta sabia Junta á Personas de le misma, y de mas experiencia en la materia y de amor á sus Conciudadanos, de forma que los arbitrios que se tomen para esta empresa, serán los mas sencillos y uniformes. La Suprema Junta ha tenido á bien mandar que cesen las ventas de Obras Pías, y que con la debida reflexion se exámine lo conveniente al feliz éxito de sus sanas intenciones. Y para que llegue á noticia de todos, se manda publicar. Sevilla 4 de Junio de 1808.

*D. Juan Bautista Pardo,
Secretario.*

REIMPRESO EN BUENOS-AYRES
EN LA REAL IMPRENTA DE NIÑOS EXPOSITOS.

Año de 1808.

BB
57333
1808
2